

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Diciembre 1916).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 4.643

Excmo. Sr.: Vista la reclamación del Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en solicitud de que en las Juntas provinciales de Subsistencias tengan representación la clase obrera, y de que se modifique la forma de nombramiento de los Vocales obreros que figuran en esa Junta Central en representación del Instituto de Reformas Sociales y de los consumidores;

Resultando que el artículo 4.º de la ley de 21 de Noviembre próximo pasado dispone, en su párrafo segundo, que las Juntas provinciales de Subsistencias las compongan los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Audiencias, los Delegados de Hacienda y los Alcaldes de las capitales, que intervendrán con voz y voto en los asuntos que afectan á sus Municipios correspondientes;

Resultando que por telegrama circular de este Ministerio, de fecha 21 del indicado Noviembre, se hizo presente, á propuesta de esa Corporación, á las Juntas

provinciales de Subsistencias la conveniencia de que, interpretando ampliamente el criterio establecido en el párrafo cuarto del artículo 6.º de la ley de referencia, contaran, en todo caso, con el concurso no sólo de las Cámaras de Comercio, de las Agrícolas y de las entidades que juzgasen oportuno consultar, sino también con el de la representación obrera:

Resultando que al nombrarse por Real orden de 14 del repetido mes de Noviembre los señores que habían de formar esa Junta Central de su digna presidencia, se designaron, entre otros, como Vocales, á don Matías Gómez Latorre, en concepto de Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales, y á don Mariano García Cortés, en representación de los consumidores, habiendo hecho constar ambos al constituirse aquélla, según consta en el acta consiguiente, que admitían sus cargos á reserva de lo que el Partido socialista, á que pertenecían, resolviera acerca de si debían ó no aceptarlo;

Considerando que una de las finalidades que persigue la entidad reclamante que es, sin duda, la de que en todo momento se conozcan las necesidades de las clases trabajadoras, ha quedado ya en realidad atendida por este Ministerio en la circular á que se refiere uno de los anteriores Resultandos;

Considerando, por lo que afecta á la otra petición, que pudiendo continuar funcionando normalmente esa Junta Central, ya que en ella han de seguir actuando los Sres. García Cortés y Gómez Latorre, interin no resuelvan las Sociedades obreras respecto de su situación en ese organismo, no existe inconveniente en que se acceda á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Instituto de Reformas Sociales se proceda á designar el Vocal obrero que ha de representarle en esa Junta Central de Subsistencias;

2.º Que las Sociedades obreras domiciliadas en la Casa del Pueblo, designen de su seno un Vocal que, en representación de los consumidores, forme parte también de esa Junta, y

3.º Que interin anade así, continúen como Vocales de esa Junta, en concepto de interinos, los Sres. don Matías Gómez Latorre y don Mariano García Cortés.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» 11 Diciembre 1916.)

Gobierno militar PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.700

Copia de la Real orden de 6 de Diciembre de 1916 («Diario Oficial» número 276).

CIRCULAR: Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por los Capitanes generales de las Regiones y distritos acerca de las faltas en que han incurrido los individuos que han dejado de pasar la revista anual, y al objeto de unificar cuantas disposiciones se relacionan con dicho acto de especial trascendencia para el Ejército, pues de él depende el conocer la residencia de todos sus individuos; teniendo en cuenta que les

son de aplicación á los sujetos á las mismas prevenciones dictadas por dos leyes de reclutamiento, ambas vigentes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª Siendo obligación de todos los individuos sujetos al servicio militar, pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, tanto si pertenecen á las situaciones de reserva activa ó con licencia, segunda reserva, reclutas en depósito como exceptuados, cortos de talla, redimidos y excedentes de copo, comprendidos en la Ley de 21 de Agosto de 1896, y reclutas en Caja, primera y segunda situación, reserva y reserva territorial de los comprendidos en la de 27 de Febrero de 1912, por la presente circular se recuerda el más exacto cumplimiento de dicho precepto, imponiéndose á los que faltaren los castigos que á continuación se expresan.

2.ª Haciendo uso de las atribuciones que confiere el art. 274 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, aprobado en 23 de Diciembre del mismo año, los individuos pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, hasta que obtengan su licencia absoluta, pasarán la revista anual en la época prevenida, permaneciendo los que dejen de pasarla ó cambien de residencia sin autorización, presentes en filas un mes por cada una de las que falten hasta cuatro meses, que como máximo de tiempo se les obligará á servir como castigo á la falta ó faltas cometidas, pudiendo si lo desean, optar por abonar las multas establecidas en el art. 316 de la citada ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

3.ª En las filiaciones de estos individuos se les estampará una nota al conocer que han faltado á la revista anual, que dirá: «Mientras no legalice su situación cumpliendo el castigo correspondiente por faltar á la revista anual ó cambiar de residencia sin autorización prestando servicio en filas ó abonando la multa establecida, no se les entregará ni el certificado de soltería ni la licencia absoluta, careciendo también de derecho á disfrutar de los beneficios de la Ley de 21 de Agosto de 1896, y recogiendo el pase de situación.» Legalizada su situación, se le entregará el pase con la nota «Revistado y multado» ó «Revistado y prestando X meses de servicio».

4.ª Durante el tiempo que permanezcan en filas se licenciaron tanto individuos de reemplazo forzoso como castigados se hayan incorporado.

5.ª Para la incorporación se procederá por agrupaciones constituidas por cada partido judicial y orden alfabético de nombre de partido.

6.ª Para los pertenecientes al reemplazo de 1912 y sucesivos, ó sean los comprendidos en la Ley del servicio militar obligatorio de 27 de Febrero de 1912, que falten á la revista anual ó cambien de residencia sin autorización, se les aplicará lo prevenido en el artículo 216 de la Ley, ó sean las multas de 25 á 250 pesetas en la primera falta; de 50 á 500 en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente si alegasen insolvencia, según dispone el artículo 332 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

7.ª Para la imposición de las multas los Jefes de todas las unidades practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, comunicándoles el correctivo que les ha sido impuesto, á fin de que satisfagan las multas, con apercibimiento de que sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente si no la satisfacen. A este fin se entenderán directamente con los interesados que residan en la misma localidad, y con los demás, por conducto de los Gobernadores ó Comandantes militares y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, en cuya demarcación residan, en armonía con lo que previenen los artículos 329 y 330 del Reglamento citado.

8.ª Para los expedientes que se instruyan por los jueces instructores correspondientes, como documento justificativo de la solvencia ó insolvencia de los interesados, se reclamará de los Comandantes de puesto de la Guardia civil una certificación oyendo á tres testigos de la localidad, cuyo documento unirá al expediente que estén instruyendo por orden del Jefe del cuerpo, zona ó unidad de reserva, y será suficiente para acreditar que el interesado es solvente ó insolvente, para que sufra en este último caso la prisión subsidiaria.

9.ª Las multas se efectuarán en papel de pagos al Estado, según la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, haciéndose las anotaciones correspondientes en el pase de situación militar y en ambas partes del papel de pagos, de las que se entregará al interesado la superior y cursarán la inferior las autoridades ante quienes los multados satisfagan la multa á la

unidad á que aquellos pertenezcan, con arreglo al artículo 13 de la citada ley del Timbre.

10.ª La prisión subsidiaria la sufrirán los individuos insolventes, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último (D. O. núm. 84) y «Gaceta» de 17 del mismo mes.

11.ª En las filiaciones de los que dejen de pasar la revista ó cambien de residencia sin autorización, se les estampará una nota que diga: «Mientras no abonen la multa correspondiente ó sufran la prisión subsidiaria, no recibirán ni la fé de soltería ni su licencia absoluta, careciendo de todos los derechos y beneficios que otorga la ley de Reclutamiento vigente, recogiendo los pases, que le serán devueltos una vez legalizada su situación, con la nota de revistados y multados».

12.ª Cuando reclamen el pase de situación que dispone la Ley se entreguen en época determinada y no lo hubiesen recibido por causas ajenas á su voluntad, se les entregará; procediéndose después en caso de faltas como se previene anteriormente.

13.ª No se les proveerá de pases por duplicado si no han pasado la revista anual última, mientras no abonen la multa, sufran la prisión subsidiaria ó pasen la revista anual inmediata. Tampoco podrán obtener permiso para residir en el extranjero sin que llenen los requisitos prevenidos anteriormente.

14.ª Cuanto se previene en esta disposición acerca de la revista anual, ha de entenderse de aplicación para los residentes en el extranjero.

15.ª Los Capitanes generales de las regiones y distritos, sin perjuicio de cumplimentar lo prevenido en el artículo 332 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, remitirán mensualmente á este Ministerio relación de las multas satisfechas, á los efectos del artículo 325 de la citada Ley.

16.ª La presente circular se empezará á aplicar á partir de la terminación del plazo de la actual revista anual.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta circular la mayor publicidad posible, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no se pueda alegar en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallen sujetos al servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1916.—Luque. Señor...

Es copia.—E. Comandante Jefe de E. M., Cristóbal Cuesta.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.—Núm. 4.655

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio por varios alumnos de diversos grados de enseñanza, solicitando se concedan exámenes extraordinarios á todos aquellos á quienes falten una, dos ó tres asignaturas para terminar su respectivo grado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos, Escuelas de

Comercio, Veterinaria, Normales y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes falten una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de la matrícula con derechos ordinarios desde el día 15 al 31 del actual mes de Diciembre, con opción á examen extraordinario en todo el mes de Enero siguiente.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán los días para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en esta disposición que tuviesen hecha la inscripción de matrícula, podrán utilizarla para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º Esta concesión, otorgada á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se encuentren en idénticas condiciones y á los alumnos de los períodos preparatorios de carreras especiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1916).

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 4.702

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo último, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del propio mes y de conformidad con lo que prescribe la Real orden de 31 de Noviembre de 1900 se proveerá por oposición la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, dotada con el haber anual de mil pesetas.

Para tomar parte en estas oposiciones bastará presentar en la Secretaría general de esta Universidad una solicitud y la partida de nacimiento, durante el plazo de la convocatoria, que será de cincuenta días, á contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio de la referida plaza, hasta las catorce horas del día en que expire el plazo citado.

Sevilla 15 de Diciembre de 1916.—El Vice-Rector, F. de las Barras.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.656

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Lugo, por jubilación del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero de 1913.

Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1916).

Sección administrativa

de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 4.701

Don Bartolomé Gomez Illasca ha sido nombrado Maestro interino de la 1.ª Escuela nacional de niños de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 15 de Diciembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 4.704

Contribuciones Rústicas, Urbana, Industrial y Utilidades y Altas

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 12 de Diciembre, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incosuos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 13 de Diciembre de 1916.—El Agente Recaudador, José Ruiz del Portal.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 4.616

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de España en Londres ha remitido á este Departamento copia traducida de una nota que le ha dirigido el Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, la cual dice como sigue:

«El Ministro de Negocios Extranjeros saluda atentamente al Representante de España y tiene la honra de manifestarle que el Gobierno de S. M. ha estudiado últimamente la situación creada en virtud de las disposiciones para el servicio militar de 1916 á las personas que por razón de su nacimiento en territorio británico son súbditos de esta nacionalidad pero que proceden de una extranjera por razón de la de sus padres.

Ha decidido que los súbditos británicos por nacimiento que lo sean también de países neutrales no serán llamados á filas hasta que lleguen á su mayoría de edad y tengan oportunidad de hacer una declaración de extranjería renunciando á su condición de británicos, conforme se proponía por la Sección 14 de «Ley relativa á la nacionalidad británica y Estatutos de los extranjeros de 1914».

Respecto á los hombres de veintidós años de edad en adelante que son súbditos británicos y poseen doble nacionalidad, se entenderá que la declaración de extranjería es efectiva en el caso en que el declarante soltero la haya hecho antes del 2 de Marzo último, y si es casado antes del 21 de Junio último.

Las personas de nacionalidad doble que voluntariamente se hayan hecho examinar para el servicio militar no pueden, sin embargo, ser autorizadas á considerarse desligadas de ese compromiso por haber efectuado la declaración de referencia.—Foreign Office. Septiembre, 22 de 1916.»

Madrid, 23 de Noviembre de 1916—El subsecretario, Marqués de Amposta.
(«Gaceta» 2 Diciembre 1916).

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA.—Núm. 4.710

Aprobado por la Junta municipal de asociados en sesión de hoy, con una modificación en los gastos, propuesta en el acto de someterlo á su deliberación y votación definitiva, el presupuesto ordinario de este distrito formado para el año próximo de 1917, se anuncia al público por término de ocho días para que durante este plazo puedan producirse las reclamaciones que se estimen procedentes, en cuanto éstas se refieran á la reformada en los créditos últimamente fijados por dicha Junta administrativa.

Lo que se publica, según preceptúa la cuarta de la Real orden fecha quin de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Córdoba á 15 de Diciembre de 1916.

S. Muñoz.

NUEVA CARTEYA.—Núm. 4.708

Don Fedesico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término para el año venidero de 1917, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante el cual pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya 13 Diciembre de 1916.

—El Alcalde, Federico Merino.—D. S. O., El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 4.709

Hago saber: que recibida de la oficina del Catastro la lista cobratoria para la contribución de fincas rústicas de este término en el año de 1917, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Federico Merino.

CABRA.—Núm. 4.689

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Noviembre de 1916.

Sesión del día 4

Preside el primer Teniente don Joaquín Moreno Merino, y concurren los señores Concejales Viñas y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la correspondiente al jueves 2 de este mes, por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

También se presentó y fué aprobado por unanimidad el extracto de sesiones del mes de Octubre próximo pasado.

Previo informe de la comisión de Aguas acordó el Ayuntamiento hacer la trasposición é inscribir á nombre de don Luis Pallares Delsors, la paja de agua que ha adquirido del Excmo. Sr. D. Antonio Halcon, juntamente con la casa nombrada de Ancla, é inscribir también á nombre de su señora esposa doña Josefa Moreno Navas, los quince centilitros de agua potable por segundo de tiempo, con que está dotada la casa n.º 1 de la calle de Cervantes, de su propiedad.

Visto el informe emitido por la misma comisión en la instancia de doña Francisca Cubero Jiménez, se acordó arrendar á esta interesada cinco centilitros de agua potable por segundo de tiempo, por el plazo de un año y por el precio y condiciones establecidas, con destino á la casa n.º 25 de la calle Palomas.

Sesión del día 11

Preside el Sr. Alcalde don José Pérez

Arroyo, y concurren los señores Lama, Porras, Poyato, Lozano, Corpas, Murillo y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

A propuesta del señor Alcalde presidente, se acordó retirar de la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de Córdoba, cuatro láminas de inscripciones intransferibles respectivas á este Municipio, facultando al apoderado don Pedro Serrano Colorado para que las recoja, firmando cuantos documentos sean para ello necesarios.

Se acordó cumplimentar un oficio del Juzgado de Instrucción de este partido, relativo á nnas certificaciones relacionadas con el reparto sustitutivo de 1914, en la forma propuesta por el señor Lama (don Antonio).

Se acordó asistir en Corporación á las solemnes honras que han de celebrarse en la Parroquia de la Asunción y Angeles, el lunes 13 del corriente por el eterno descanso del alma del Excmo. Sr. don Antonio Barroso y Castillo.

Sesión del día 18

Preside don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Moreno, Rascón, Murillo, Viñas, Osuna y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 16 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Fueron socorridos con 750 pesetas, los vecinos pobres Rafael Cuenca Barranco y Rafael Ruiz Jiménez, para que puedan trasladarse á Málaga, con objeto de ser operados.

Se aprobó el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1917, disponiéndose que tan luego como fuese copiado se remitiera á la Administración de Contribuciones de la provincia, para su aprobación definitiva.

Se pasó á informe de la comisión de aguas una instancia de doña Milagros Rodríguez Pérez, en la que participa la venta que ha hecho á don Agustín Pérez Aranda Ríos, de la casa n.º 35, de la calle Martín Belda, con su dotación de agua, de cinco centilitros de agua por segundo de tiempo.

También se pasó á informe de la citada Comisión, otra instancia de don Juan de Dios Amo Rivas, en la que pide el arrendamiento por un año de cinco centilitros de agua potable por segundo de tiempo para su casa, n.º 23, de la calle Martín Belda.

Se autorizó al señor Alcalde presidente para que mediante aprecio enagenase los árboles arrancados por el viento en el paseo público.

Sesión del día 25

Preside don José Pérez Arroyo, Alcal-

de constitucional, y concurren los señores Moreno, Viñas y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 23, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta de un oficio del Juzgado de Instrucción de este partido, pidiendo nuevos certificados relativos al repartimiento sustitutivo de 1914, y el Ayuntamiento en vista de que se trata de un sumario sobre materia que el artículo 118 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de Junio de 1911 reserva á las Autoridades del orden administrativo, acordó poner el asunto en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia por si estima que procede entablar la debida competencia.

Accediendo á lo que pretende el señor Juez municipal, se acordó el blanqueo del local en que dicha dependencia se halla instalada, la adquisición de unas enguas de balleta para el bufete y la instalación de dos lámparas eléctricas.

Se pasó á informe de la comisión de Policía urbana y ornato, un oficio del Director del arbolado, en el que propone la saca y descogol o de varios árboles del paseo público y Fuente del Río.

Se pasó á informe de la comisión de Hacienda, la cuenta rendida por don Salvador López Cordón, como Depositario de la Junta nombrada para la construcción del camino vecinal de Cabra á sus huertas por los Callejones, de los ingresos y gastos habidos en las obras referidas.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, las 146 pesetas que importa la cuenta de gastos del padrón de cédulas del campo y de la rectificación del de vecinos; con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º, el giro de 50 pesetas, del Doctor Seras, de Sevilla, por el tratamiento antirrábico del vecino pobre Francisco Palomeque, y con cargo al capítulo de imprevistos las 18 pesetas que importan tres facturas de acarreo de Cabra á la estación y viceversa, del armamento enviado por el Parque de Sevilla para la Guardia civil.

Sesión del día 30

Preside don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional, y concurren los señores Moreno, Solís, Porras, Real, Viñas, Lozano, Murillo, Poyato, Osuna y Rascón.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó el Ayuntamiento enterado del telegrama del señor Gobernador civil, fecha 28 del corriente, relativo á subsistencias, disponiendo se le dé exacto y puntual cumplimiento por el señor Alcalde.

Se aprobó el repartimiento de la riqueza urbana para 1917, disponiéndose fuese remitido á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los fines reglamentarios.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas, fuentes y cañerías una instancia de don Domingo Casas Ortiz pidiendo se inscriban á nombre de su esposa y de los herederos de don Manuel Fernandez Carrillo el agua que figura inscrita á nombre de su difunto padre político D. Francisco Moreno Cruz, de las casas números 34 y 36 de la calle Juan Valera.

Junta municipal

Sesión del 18 de Noviembre de 1916

Preside don José Perez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Ordoñez Fernandez, Real, Lama (don Antonio), Moreno, Carrilero, Prieto, Ruiz, Porras, Caballero, Tamayo, Linares Merzera, Cuevas, Peña, Lozano, Osuna, Murriel, Lozano, Rascón, Viñas y Murillo.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Conforme con lo que dispone la regla 3.ª, art. 138 de la vigente ley Municipal se acordó la reunión en secciones de los contribuyentes asociados para que procedan á formar las relaciones de que habla la citada disposición, tomando para ello las mismas bases de años anteriores, y que terminadas que sean se traigan de seguida á esta Junta á los fines que determina la regla 4.ª del mismo artículo.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 del corriente.

Cabra 11 de Diciembre de 1916.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Perez Arroyo.

JUZGADOS

SEVILLA.—Núm. 4.587

Don Francisco Cardenas Wiscos, Habilitado de Oficial de Sala á cargo de don Justo Mana y Gonzalez, de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que en vista de los autos seguidos en el Juzgado de Hinojosa del Duque á instancia de doña Juana Murillo Rodriguez ó Castellano Rodriguez, contra doña Antonia Murillo Delgado y otros, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre filiación de la actora y petición de herencia, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal, la sentencia que copiada á la letra el encabezamiento, parte dispositiva y su publicación, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis: La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial: En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Hinojosa del Duque por doña Francisca Juana Murillo Rodriguez ó Castellano Rodriguez, vecina de Belalcázar, sin oficio ó profesión determinada, estando dedicada á sus ocupaciones habituales, representada por el Procurador don Felipe Pachón y Rojas y defendida por el Abogado don Ricardo Franco y Lozano; contra doña Antonia y doña Consolación Murillo Delgado, doña Carmen, doña Francisca y doña Dolores Murillo Blanco, todas vecinas de dicha villa de Belalcázar, la primera y segunda propietarias y las demás dedica-

das á las ocupaciones propias de su sexo, don Juan Murillo Blanco, con residencia en Madrid, presbítero, doña María y doña Carmen Murillo Morillo, la segunda asistida de su marido don Manuel Aparicio y Perez de Perea, con vecindad también en Belalcázar, y con las ocupaciones propias de su sexo, como únicas y universales herederas de su difunto padre don Pedro Murillo Delgado, doña Petra Delgado García, de la misma vecindad de Belalcázar, sin profesión determinada, viuda de don Tomás Murillo Blanco, por su propio derecho, y con el carácter de madre y representante legal de sus menores hijos doña María del Carmen, don Gabriel y don Antero Murillo Delgado, como únicos herederos del don Tomás, todos cuyos demandados se hallan representados por el Procurador don Rodrigo de Rus y Rus y dirigidos por el Letrado don Manuel Rojas Marcos; contra Roque Castellano Molero y su esposa María de los Angeles Rodriguez Durán, hoy por fallecimiento del primero, la segunda, que también ha fallecido, por sí y como representante legal de su menor hija María de los Angeles Castellano Rodriguez, y los demás hijos de este matrimonio Dionisio, Juan, Blas, Ana, Presentación y Francisco Castellano Rodriguez, éste jornalero, no constando la profesión ó ejercicio de los otros demandados y todos ellos vecinos igualmente de Belalcázar, los cuales fueron declarados en rebeldía en la primera instancia, habiendo comparecido el último en la segunda, bajo la representación del Procurador don Torcuato Perez de Guzmán y la dirección del Abogado don Alvaro García Perez Rico, hallándose representados los otros por los Estrados del Tribunal; y del propio modo contra el Ministerio Fiscal; sobre filiación de la actora como hija natural de don Francisco Murillo Delgado y de doña Presentación Rodriguez Durán y petición de herencia; cuyo pleito pende en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el Procurador don Juan Tocados, en nombre de los herederos colaterales de don Francisco Murillo Delgado que se han nombrado, de la sentencia que en veinte de Febrero de mil novecientos quince pronunció el Juez del mencionado partido.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos: primero, que la demandante Francisca Juana Murillo Rodriguez ó Castellano Rodriguez es hija natural de don Francisco Murillo Delgado y doña Presentación Rodriguez Durán, hoy difuntos; segundo, que son nulas en cuanto al parentesco ó filiación las actas de nacimiento de la demandante, tanto del Registro civil como de cualquier otro archivo oficial; y mandamos se rectifiquen en armonía con la filiación que se reconoce en este fallo; y tercero, que la ante dicha doña Francisca Juana Murillo Rodriguez, es heredera abintestato de don Francisco Murillo Delgado y no hacemos expresa condena de cosas causadas en primera ni en segunda instancia; en lo que con esta nuestra sentencia estuviere conforme la apelada, la confirmamos y en lo que no la revocamos. Disponga el Juez de primera instancia que se verifique por quien corresponda el reintegro de papel sellado que se indica en el último resultando. Dígase al expresado Juez, y á los actua-

rios que han intervenido en este pleito que en lo sucesivo no incurran en los defectos y omisiones que se mencionan en el penúltimo resultando en cuanto concierne á cada uno. Además de notificarse esta sentencia en los Estrados del Tribunal respecto de los litigantes que se hallan en rebeldía, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á cuyo fin por el conducto debido, remítase al Gobernador civil la oportuna copia certificada. Devuélvanse los autos á su tiempo al Juzgado originario con certificación de esta sentencia para su cumplimiento; pues por ella, así lo mandamos y firmamos.—Francisco García.—José Marín.—Otón Peñuelas Laguna.—Juan Herrera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don José Marín Fernandez celebrando la Sala de lo civil Audiencia pública en el día de hoy y á mi presencia, de que certifico como Secretario.

Sevilla veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Repetto.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Sevilla á siete de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Oficial de Sala, P. H., Francisco Cardena.

MONTORO.—Núm. 4.694

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la potra que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba don Gregorio Cámara Pozo, que la noche del dos al tres del actual despareció de la finca denominada «Retamalejo», término de Adamuz, donde se encontraba encerrada en un corral; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á trece de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de la potra

Una potra colorada, de tres años, lucera, hierro «Fénix Agrícola» número 2 anca derecha.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.673

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Gonzalo Povedano García, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una

suerte de tierra de cabida de dos fanegas, sita en el partido de Fernán González, de este término.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha provincia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Rio á doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuflo.

AGUILAR.—Núm. 4.712

Cédula de notificación

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber á Antonio Ortiz Yébenes, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Córdoba, por sentencia de fecha seis de Noviembre último, dictada en el rollo de la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Francisco Villar Valle, ha mandado queden definitivamente en su poder los cuatro lechones que tiene en calidad de depósito.

Aguilar quince Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.697

RUBIO MORALES, José; de treinta y seis años, soltero, fundidor; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ampliar su declaración y ser reconocido por los forenses, en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6